



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
 Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

*lrc. Chénos
 13.04.2021
 S. G. H. H. O. E.*

EXPEDIENTE NÚM.: 287

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 09 de junio de 2020, fue enlistada en el orden del día la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por el Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

1. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4439/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 287.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

*"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la **dignidad humana**, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.*

Es importante reconocer que en la historia han ocurrido muchos casos en que la dignidad humana ha sido sometida. Son ejemplo de ello el holocausto, la masacre de Acteal o de Aguas Blancas, la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y la desigualdad social vigente en Oaxaca, los abusos del poder o los feminicidios entre un sin número de terribles acontecimientos en el ámbito internacional, nacional y estatal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Justamente el holocausto fue la detonante para que se dictara la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, la cual declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Estas prácticas de reconocimientos de la dignidad humana siguieron plasmándose en tratados internacionales y Constitucionales nacionales.

Del estudio sistemático realizado tano a los antecedentes inmediatos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Carta de Naciones Unidas), como a los subsecuentes instrumentos internacionales derivados de ella (Pacta Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de los Derechos Económicos), Sociales y Culturales, es de concluir:

1.- Que la dignidad humana es un valor fundamental e inalterable que corresponde a todo ser humano, esto es, la dignidad se encuentra presente en los seres racionales y nos conmina a juzgar y tratar a nuestros semejantes por lo que son (acciones voluntarias) y no por lo que hacen (por propiedades y circunstancias accidentales tales como el sexo la raza, etc.), de ahí que la dignidad esté basada en nuestra condición de seres libres, escultores de nosotros mismos, capaces de tener lo que deseamos y ser lo que queremos.

2. Que la dignidad humana es un mandato ético-jurídico del cual derivan distintos valores (igualdad, libertad, seguridad jurídica), que se encuentran expresados bajo la forma de Derechos Humanos, de los cuales se desprenden otros valores también inherentes a los individuos: derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

*Por otro lado, existe consenso mayoritario sobre la importancia de incorporar este valor ético-jurídico a la Constitución local, precisamente porque de él se desprenden los principales derechos fundamentales y porque de acuerdo con el propio criterio de rubro **DIGNIDAD HUMANA, CONSITUYE UNA NORMA JURIDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SINPLE DECLARACIÓN ÉTICA,** se desprende lo siguiente:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- 1. El concepto de dignidad empleado en la Constitución (tanto del país, como del estado) no es preciso, ni determina su alcance con exactitud o la extensión que debe tener, pues se limita a mencionarlo y considerarlo como aquel derecho contra el cual no cabe ataque alguno en el sentido discriminatorio. Es decir, se vincula el concepto de dignidad humana al concepto de discriminación (Art 1º constitucional). Se hace lo propio en cuanto a las mujeres indígenas (Art. 2º, constitucional).*
- 2. El derecho a la educación también se tamiza por el concepto de dignidad (Art. 3º, constitucional).*
- 3. Finalmente, el concepto de dignidad humana se vincula, también, a las disposiciones constitucionales en materia de la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado (Art. 25, constitucional).*

Empero no existe en los textos constitucionales, la dignidad humana como "piedra angular" o eje rector de todo el ordenamiento jurídico mexicano, lo cual sí sucede a nivel de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de Constituciones de otros países.

Por lo anterior, se concluye que es de suma importancia que se establezca expresamente en el artículo 1º de la Constitución del Estado, el valor ético-jurídico de la dignidad humana, pero no en el último párrafo, del artículo 1º, como lo considera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, no como principio de los derechos humanos, pues éstos derivan de aquel, como se explicó con anterioridad, sino como un eje rector de todo el ordenamiento jurídico estatal."

- 2. Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. En lo esencial la propuesta consiste en una reforma al artículo 1º de la Constitución del Estado, ya que si bien es cierto la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, también debe resaltarse como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso y por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y al análisis de la iniciativa presentada, en las que se puede observar:

De los argumentos planteados por el Diputado promovente, en la iniciativa que se estudia, se considera que objetivamente constituyen sustentos lógico-jurídicos y por ello es viable la reforma del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en las siguientes razones:

Nuestro Estado de Oaxaca, vive una realidad política, social y democrática que, no solo reclama, sino que además exige a sus poderes públicos que se observe y aplique el Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Nacional, y que además exista una mayor certidumbre en cuanto al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ejercicio y aseguramiento del cumplimiento de dicha normatividad. Este Poder Legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe asumir el mandato de atender esta situación en nuestra sociedad.

Dicho lo anterior, los legisladores y legisladoras locales adquirimos dos obligaciones fundamentales. La primera de ellas es la adecuación de la legislación interna a los más altos estándares de protección de los Derechos Humanos; y la segunda de ellas, es la creación de un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad y que el texto redactado en nuestra legislación sea un texto claro y entendible para toda la sociedad, el cual esté basado en el principio normativo de la dignidad humana, así como el de la prevención y la igualdad en todos los derechos fundamentales.

Frente a tales obligaciones, es inobjetable articular dos líneas de actuación dirigidas hacia toda la sociedad de nuestro Estado: la primera de ellas, consistente en la armonización de nuestra legislación estatal con la internacional, específicamente en el caso que nos ocupa, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la segunda, donde quede claro para cualquier persona al darle lectura a nuestra constitución estatal que la dignidad humana no solo es un principio, sino que además es un derecho que es la "piedra angular" o eje rector de todo nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, resulta necesario para el análisis de fondo del presente dictamen mencionar que la dignidad humana tiene una doble "dimensión transversal": como un principio o declaración ética (entendida como el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos y un valor supremo en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo); y como una norma jurídica (es decir un bien jurídico circunstancial al ser humano, el cual debe ser respetado en todo caso y en todo momento por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias). Sirviendo de sustento a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.¹

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo

¹ Registro digital: 160869, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1529, Tipo: Jurisprudencia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.²

En la misma línea, pero a nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama en su Artículo Primero que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*. De tal manera que la dignidad humana al ser mencionada en el artículo primero, deja claro que ésta es el eje rector o piedra angular de toda la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual

Ahora bien, los suscritos coincidimos en señalar que la dignidad humana es el "derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás".³

Por otra parte, se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad.

No es óbice mencionar que la iniciativa que es materia del presente dictamen, refiere que, en las constituciones de otros países, se incorpora a la "dignidad humana" en su artículo 1 y se hace referencia a su protección por parte de las autoridades del Estado. Sin embargo, en la exposición de motivos no se incorporó la mención específica de cuáles son dichas constituciones, razón por la cual nos permitimos citar los siguientes artículos constitucionales de España y Colombia, con la finalidad de ejemplificar esa referencia:

² Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633

³ https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA:

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

Derechos de la persona

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre

desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son

fundamento del orden político y de la paz social.

2. (...)

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Lo subrayado en negritas de ambas constituciones no es de origen.

Con base en lo anterior y en virtud de que es nuestra obligación fundamental como legisladores locales generar una armonización legislativa de nuestro Estado Federado, con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho, con lo dispuesto en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, consideramos procedente la incorporación de la dignidad humana en el texto constitucional, a fin de evitar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre, lo cual impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
 Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Por último, las y los Diputados que integramos la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, llegamos al razonamiento y determinación que la dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que inspiraron la expedición de la Carta Magna, así como la instauración del Estado Social de Derecho.

En ese contexto, es adecuada su incorporación expresa en el texto constitucional dada la importancia que reviste, porque precisamente la garantía de vigencia y protección de los derechos humanos, está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre, porque es un "faro" en la aplicación de medidas y garantía de derechos. Empero, esta comisión dictaminadora propone que el contenido de la propuesta sea modificado, sin perder la esencia de la propuesta de origen.

Así las cosas, para dar claridad al presente dictamen es pertinente realizar el siguiente cuadro comparativo:

| CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | PROYECTO DE DECRETO |
|--|---|--|
| <p>ARTÍCULO 1.- ... <i>En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los</i></p> | <p>Artículo 1.- ... <i>En el Estado, la dignidad humana es un derecho intangible y constituye un deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección, de tal manera que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los</i></p> | <p>Artículo 1.- Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.</p> |



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

| | | |
|---|---|--|
| <p><i>casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. (Reforma según Decreto No. 1263 PPOE Extra de 30-06-2015)</i></p> <p>...</p> | <p><i>que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</i></p> | |
|---|---|--|

Empero, del análisis realizado a profundidad por esta Comisión dictaminadora se resuelve que la propuesta realizada por el diputado promovente es procedente, sin embargo, por cuestiones de sintaxis y para poder dar mayor claridad a la redacción del artículo en cuestión, esta Comisión dictaminadora determina que el contenido normativo que primigeniamente se propuso en la reforma del párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución local, sea trasladado para configurar la adición de un quinto párrafo al artículo de referencia, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

...

Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la iniciativa que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

(...)

(...)

(...)

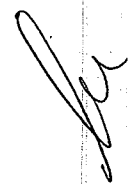
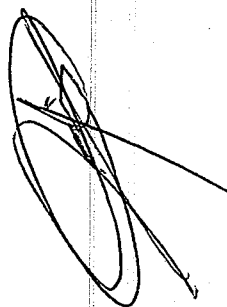
Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha
Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE**

**NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 287 DEL
ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**